

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose a casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Negociado núm. 17.

Circular á los rectores de las universidades, á los gefes de los colegios de medicina, cirujia y farmacia, de las escuelas especiales de ingenieros civiles y de minas, del museo de ciencias naturales, del conservatorio de artes, y directores de los institutos de segunda enseñanza.

La necesidad de fomentar en nuestro suelo el estudio de las ciencias y letras se hace cada vez mas palpable á medida que la nacion, amestra- da por las lecciones de la experiencia, adelanta en la carrera de su regeneracion política. No desconoce ciertamente esa necesidad el Gobierno provisional, ni tampoco ha sido desconocida de los que le han precedido en la azarosa marcha de las reformas sociales. Pero las circunstancias mismas que sucesivamente se ha encontrado la nacion, y en parte contrarias por cierto á los laudables esfuerzos del patriotismo ilustrado, han destruido hasta ahora las mas halagüeñas esperanzas, dejando en la necesidad no satisfecha de dar regularidad e importancia á la instruccion pública. Bien quiera el Gobierno provisional satisfacer desde luego esa necesidad imperiosa con toda la extension que su alta importancia merece, aun cuando tan solo se considere la instruccion de las clases del estado como medio eficaz de gobierno. Mas no siendo esto posible, atendida la penuria en que hallan los fondos públicos, y deseando el Gobierno, sin embargo, dar el necesario impulso á los estudios que mas inmediatamente influyen en

las buenas costumbres y en el fomento de la riqueza pública, mientras llega el dia de someter á deliberacion de los cuerpos colegisladores el arreglo general de la instruccion pública en todos sus ramos, ha creido conveniente no malograr las esperanzas que el decreto de 8 de junio último haya podido alimentar, y proceder en su consecuencia á la creacion y arreglo de la facultad de filosofia. Para llenar ese objeto tan cumplidamente como el Gobierno lo apetece, ningun medio ha creido mas seguro que el de oír sobre esa importante materia el dictámen de las corporaciones que dedicadas al estudio y á la enseñanza han llegado á descubrir los secretos de estos dos elementos del saber; sin excluir por eso á las personas ilustradas que gusten tomar parte en el proyecto, y cuyas tareas acojerá con todo el aprecio que su laudable cooperacion merezca. Guiado por tan poderosas consideraciones, y sin otro norte que el mejor deseo del acierto, el Gobierno provisional se ha servido resolver que V. S., en el término de dos meses á contar desde esta fecha, y oyendo el dictámen del cuerpo de catedráticos de este establecimiento, se sirva dar solucion á las cuestiones siguientes:

Cursos elementales de filosofia.—1.º ¿Qué número de asignaturas deberá comprender cada uno de ellos? 2.º ¿Qué extension deberá darse á las asignaturas de cada curso segun su respectiva importancia y necesidad? 3.º ¿Cuál será el orden lógico de precedencia con que deberán estudiarse para sacar mayor fruto de su enseñanza? 4.º ¿Deben ser unos mismos los estudios elementales de filosofia preparatorios para todas las facultades mayores, ó será mas conveniente modificar los cursos, acomodando sus asignaturas á la mayor conexión con la facultad á que esos mismos cur-

¿sos hayan de servir de fundamento? 5.º ¿Qué conocimientos preparatorios podrán exigirse á los jóvenes que se presenten á cursar filosofía según el método observado actualmente en los institutos públicos?—Facultad de filosofía.—6.º Recibido el grado de bachiller en filosofía, ¿cuántos cursos superiores de la facultad será menester que haga el cursante para recibir el de licenciado, cuántos para el de doctor? 7.º ¿Qué número de tratados ha de abrazar cada curso, y de cuáles ciencias? 8.º ¿Cuál deberá ser el orden lógico de precedencia con que habrán de estudiarse, y cuál el límite que habrá de señalarse á cada una de ellas, teniendo en cuenta la extensión relativa que habrá de darseles en las escuelas especiales destinadas, ó que en adelante se destinen á ese objeto? 9.º ¿Hasta qué punto habrá de llegar, ó qué extensión deberá darse al estudio de las buenas letras, separadamente ó en combinación con el estudio de ciencias de la facultad de filosofía? 10.º ¿Conviene este nombre al conjunto de ciencias que en ella pueden admitirse, ó será mas adecuado el de facultad de ciencias y letras? 11.º ¿Tendrá alguna ventaja dividir esa facultad en dos, esto es, una de ciencias y otra de letras? 12.º ¿Qué estímulo podrá ofrecerse á los estudios para excitarlos á seguir esos vastos estudios y hacer los gastos consiguientes á la colación de grados, además del que desde luego les ofrece la opción á las cátedras de los establecimientos públicos? 13.º ¿Qué derechos académicos han de corresponder á los graduados en esa facultad? 14.º Por último, ¿qué clase de arbitrios pudieran elegirse para sostenerla en los puntos que mas convenientes pareciesen al efecto?

El Gobierno confía en la ilustración y celo de V. S., y de los profesores de ese establecimiento, que coadyuvarán en cuanto esté de su parte, y con la brevedad posible, al logro de tan importante objeto, á fin de que formado el proyecto orgánico de la nueva facultad, y examinado que sea por el consejo de instrucción pública, pueda ponerse en ejecución desde el curso de 1844 en 1845.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1843.—Caballero.—Sr...

Gobierno político de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la península en 15 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente.

Excmo. Sr.—Por el manifiesto del Gobierno provisional dirigido á los Españoles, é inserto en la Gaceta de 14 del corriente, habrá V. E. visto trazada la línea de conducta que debe seguir en las graves circunstancias del día. Ciegos de des-

pecho los enemigos del orden de cosas establecido no perdonan medio por reprobado que sea, para encender una nueva guerra civil, y anegar en raudales de sangre la bandera de union y concordia levantada con general aplauso por el Gobierno que hoy dirige los negocios del Estado. Empero por mucho que trabajen y maquinen, sus temerarios esfuerzos se estrellarán en el valuarte inespugnable que forman alrededor del trono constitucional todos los Españoles leales que haciéndose un deber de olvidar antiguos resentimientos han tendido de buena fe una mano generosa á los que en otro tiempo miraron como adversarios para concurrir de comun acuerdo á consolidar la obra de nuestra regeneración.—Por este motivo los sucesos de Barcelona no han encontrado simpatias ni en la fuerza ciudadana ni en la mayoría de los habitantes de aquella desgraciada población. La Milicia nacional de los partidos judiciales ha acudido aponerse á las órdenes de las autoridades, resuelta á sostener á todo trance el orden público y la situación creada. Aislados por consiguiente los reboltosos y reducido su número á solo una parte de la patulea y varios cuerpos francos, muy pronto verán su desengaño y escarmiento. El pueblo español todo está interesado en reprimir esta nueva sedición, pues sabe que si llega á propagarse inauguraría en nuestro suelo un caos espantoso de confusión y horrores que acabaría por entronizar el despotismo haciendonos retroceder muchos siglos en la carrera de la civilización. A este fin se dirigen sin duda los desesperados esfuerzos que hacen nuestros enemigos interiores y exteriores para torcer y despeñar el carro de los sucesos é impedir la reunión de las próximas Cortes, llamadas á resolver importantísimas cuestiones que tienen en espectación á la Europa entera. Fácil es conocer que el pedir la instalación de la junta central en estos momentos, cuando las cosas han entrado ya en el orden regular, cuando se están haciendo las elecciones, cuando dentro de poco ha de constituirse una representación nacional mucho mas amplia, completa y autorizada que pudiera serlo la junta central, es solo un pretexto de que se valen la ambición, la sed de mando y el ciego espíritu de partido para abrir por este medio un camino á sus culpables esperanzas. Penetrado de esta verdad el Gobierno quiere que V. E. elevándose á la altura de los sucesos redoble su vigilancia, y adopte de acuerdo con las demás autoridades cuantas medidas le sugiera su celo para reprimir con inflexible severidad la menor tentativa que abierta contra el orden de cosas establecidas, ya provenga de parte de los que todavía aspiran á restablecer un poder que espere á consecuencia de los últimos sucesos, ya de los que sueñan en planes de reacción en sentido absolutista, ya en fin de los que trabajan para introducir

novidades incompatibles con la constitucion del estado.

Si por efecto de algun suceso imprevisto llegara á acontecer que no pudiera verificarse la eleccion para diputados á Cortes y propuesta de senadores en alguno de sus distritos, es la voluntad del Gobierno que V. E. cuide muy particularmente de que no sufra por eso interrucion en los demas de la provincia, pues no es justo que queden perjudicados los electores que quieren emitir sus sufragios. De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento y el de todos los habitantes de la misma. Madrid 20 de setiembre de 1843.—*Garnica.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En 28 de diciembre del año próximo pasado espidió esta intendencia la circular que inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 29 de diciembre de 1842 n. 4564 dice así:

«Autorizados por la ley de 14 de agosto de 1841 los ayuntamientos de los pueblos para satisfacer á los que compusieran parte del clero de sus respectivas parroquias cantidades por cuenta de las asignaciones que pudieran corresponderles, presentando tras recibos en tesorería para formalizarlos, y admitirlos por las de sus cupos, y con el objeto de que llevasen el carácter de legítimos de ha exigido por estas oficinas el que por los alcaldes se pusiese el V.º B.º resultando por este medio que todos los presentados con dichos requisitos han sido verdaderos, no así el carácter que algunos curas al estenderlos se han aplicado, apareciendo que muchos ecónomos se han firmado como párrocos, y los alcaldes, bien por ignorancia, ó porque al suscribirlos no han reparado en esta circunstancia, no se ha podido menos de abonarles como á tales, excepto á algunos, á quienes, bien por no alcanzar el cupo del pueblo, ó que las justicias no se lo han entregado, han tenido necesidad de acudir á cobrar por la tesorería de provincia, á los cuales se les ha obligado á la presentacion de sus nombramientos.

Con el fin pues de regularizar los pagos, evitando los abusos, y que estas oficinas puedan en el año próximo satisfacer á cada uno con arreglo á su clase y categoría que represente, en cargo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que al hacer alguna entrega en la tesorería de la misma con recibos del clero de sus respectivas parroquias necesitan acompañar los nombramientos que los mismos obtienen, en el concepto de que anotada la categoría (que será en el acto de la presentacion) se devolverán á los portadores para que estos los entreguen á los interesados, haciéndose igual prevencion á

los curas cuyos títulos no hayan sido presentados por las justicias; exceptuándose de este número á todos los que á virtud de la orden de 2 de julio han tenido necesidad para percibir su asignacion con arreglo á ella, de acreditar los extremos que por la misma se dispuso.»

Lo que se reproduce nuevamente á fin de que los que no lo hayan verificado aun, cumplan su contenido, con el objeto de que los ayuntamientos cuando vengán á hacer pagos con dichos recibos pueda admitirselos, y no causarles las estorsiones que en otro caso son consiguientes. Madrid 11 de setiembre de 1843.—*Joaquin Sanz de Mendiando.*

Por circular de la diputacion provincial de 27 de agosto último inserta en el Boletín oficial n. 4664 se previene que los ayuntamientos, en conformidad á lo prevenido en el art. 8 del decreto de 7 del mismo, se arreglen en los repartimientos de la contribucion denominada culto y clero á los cupos respectivos al año anterior, entendiéndose esta medida como provisional, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes por punto general y acerca de las reclamaciones que se crean convenientes. En su consecuencia, dispondrán VV. sin demora alguna que se active el reparto y cobranza, á fin de que la clase respetable del Estado que de estos auxilios depende, perciba cuanto antes sus respectivas asignaciones, pues de lo contrario serán apremiados ejecutivamente los que con su morosidad y apatía diesen lugar á que se retarde un servicio tan importante, que exige imperiosamente sea atendido con la preferencia que recalma su distinguida clase. Madrid 11 de setiembre de 1843.—*Joaquin Sanz de Mendiando.*—Sres. justicia y ayuntamientos de...

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 11 del actual lo que sigue: (*Vease el Boletín número 4670 que trata de las contribuciones de los 600 y 800 millones de reales*)

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que solventen sin demora los restos de ambas contribuciones, evitándose el disgusto de adoptar medidas coactivas si no cumpliesen. Madrid 15 de setiembre de 1843.—*Joaquin Sanz de Mendiando.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Intendencia de Rentas de la provincia de Madrid.

Quien quisiere tomar el arrendamiento de los

pastos de la parte de mateado no cortado del cuarto barranco oscuro, que en el monte de Valdepuera de la encomienda mayor de Castilla pertenece al secuestro del duque de Luca, y al comun de vecinos de la villa de Villarejo de Salvanes, acuda el lunes próximo de una á dos de su ta de á la contaduría de bienes nacionales, sita en esta córte calle del general Laci, antes del Lobo, número 8. piso 2.º, en cuyo dia y hora tendrá efecto el remate ante los señores contador, administrador principal de bienes nacionales y escribano de los mismos, pudiendo pasar á enterarse del pliego de condiciones que con el expediente obra en la escribania del ramo, calle y casa citada; en inteligencia que igual remate tendrá efecto el mismo dia en la villa de Villarejo, ante el alcalde constitucional, procurador síndico, administrador subalterno de la encomienda y escribano de dicha villa.

El escrutinio general que previene el art. 35 de la ley electoral y la circular de 30 de julio último para el nombramiento de diputados y propuesta de senadores para las próximas Cortes, se verificará el miercoles 27 del corriente mes á las 9 en punto de su mañana en la sala de sesiones de la diputacion provincial sita en el piso principal del ex-convento de S. Martin. Lo que hago saber al público para su conocimiento y á fin de que los comisionados de los distritos electorales de esta capital y provincia se sirvan concurrir con las actas respectivas en el dia sitio y hora señaladas al efecto indicado, y en caso de imposibilidad de asistir los comisionados remitirán indispensablemente las actas del distrito en cumplimiento de la Real orden de 17 del actual. Madrid 20 de setiembre de 1843.—*Juan Antonio Garnica.*

D. Eugenio del Conde y Sojo, juez de primera instancia de esta villa y partido de S. Martin de Valdeiglesias, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Crespo, natural de Robledo de Chavela; Manuel Raspeño, que lo es de Valdaracete, y Diego Chia, de Estepa, reos en causa que se sigue de oficio por el presente escribano de este número, por el robo ejecutado al boticario de Robledo de Chavela, D. Francisco Javier Goya, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion de los edictos é insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, donde se les dará traslado de lo que resulta contra ellos, y si lo hicieren se les oirá y hará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento que pasado dicho término proseguirá en su ausencia y rebeldía la causa sin emplazarles más, hasta que

recaiga sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se dieren y proveyeren en los estrados de este juzgado, parándoles estas notificaciones el perjuicio que haya lugar.

En los pueblos que á continuacion se expresan se hallan concluidos y espuestos al público los repartimientos de contribucion de culto y clero; en el de Titulcia por término de diez dias en el de Canillas por el de ocho; por igual término el de Hortaleza; el de Carabaña por el término que marca la ley; el de Valdaracete por el de diez dias; el de Colmenar Viejo por ocho; en el de Belmonte de Tajo por 9; en Villaverde por el de 8; en Leganés y Pelayos por igual término.

Remates de puestos públicos.

En la villa de Loeches, Villarejo de Salvanes, Real sitio de S. Fernando, Villaverde, Colmenar de Oreja y Carabaña se celebran el dia 29 del corriente; y el domingo 30 del mismo en Colmenar Viejo. Lo que se anuncia en este periódico para los licitadores.

Venta de Bodega.

En la villa de Arganda, á 4 leguas de esta corte se vende á voluntad de su dueño, una de las mejores bodegas y mas acreditadas; tiene de sitio 2170 pies, con un espacioso lagar, viga y demas pertrechos; cocedero con 18 tenajas grandes y 7 medianas, cámara y una hermosa cueva para la conservacion del vino, con 34 siveles y sus correspondientes tenajas; todo de moderna y costosa construccion. La persona á quien acomodase hacer alguna proposicion sobre su compra, podrá avistase, con D. Sergio Daganzo, escribano del número de dicha villa, ó en esta corte, con su dueño, de quien darán razon en la lonja de D. Rafael Gibati, calle de las Platerias, n. 85, esquina á la plazuela de S. Miguel, que por la urgencia de su venta, se dará en meos de su tasacion.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Los que aun no hayan verificado el pago del *Boletin Oficial* del presente año, pueden efectuarlo todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta el anochecer, en su oficina establecida calle de las tres Cruces, n. 4, cuarto principal, esperando el editor que cumplirán con puntualidad á fin de no verse en la necesidad de tomar medidas que puedan ser perjudiciales á los ayuntamientos.